

Enero 26/46
\$ 472 37 P. 18846
Rez. de ley mediante el cual se da el nombre de "
Dispensaria antituberculosa Horacio A.
Fiebles de establecimiento de esta naturaleza
que actualmente esta en construcion en la
Cuidad de S. P. de Moravia

F. Rivas

Enero 1946

0852

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Enero 31-1946.-


Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su mensaje No.2298 de fecha 26 de enero corriente, anexo al cual remitió el proyecto de ley por medio del cual se dá el nombre de "Dispensario Antituberculoso Horacio A. A. Febles", al establecimiento de esta naturaleza que actualmente está en construcción en la ciudad de San Pedro de Macorís.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.-

fam.-

01/8844



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 2298

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

26 ENE 1946

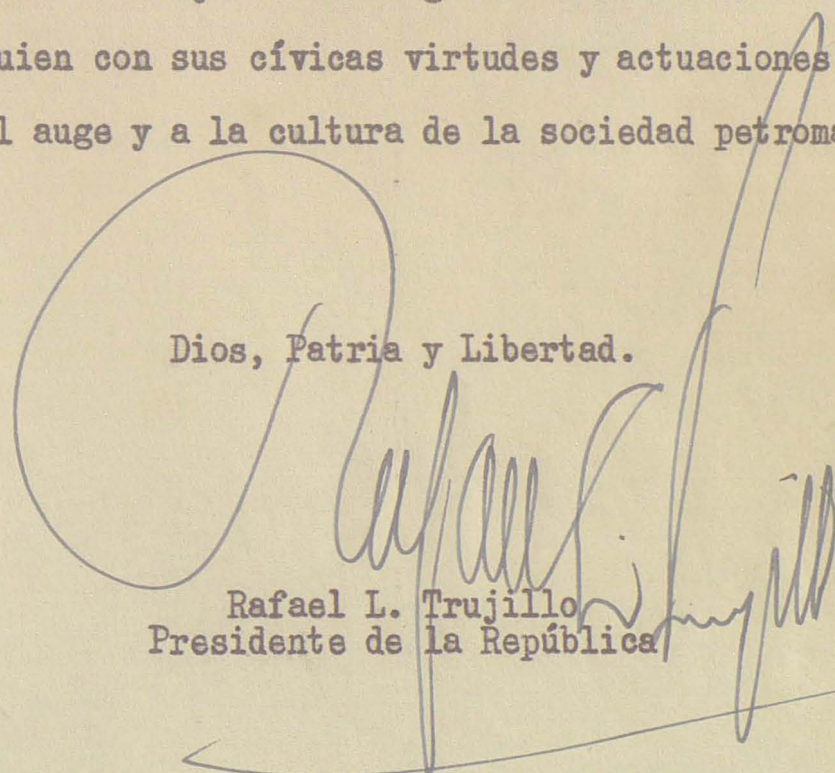
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Junto con el presente mensaje tengo a bien someter al Congreso Nacional, por el honroso conducto de esa Cámara Legislativa, el anexo proyecto de ley, mediante el cual se dá el nombre de "Dispensario Antituberculoso Horacio A. A. Febles", al establecimiento de esta naturaleza que actualmente está en construcción en la ciudad de San Pedro de Macorís.

Al someterlo a la consideración de las Cámaras Legislativas, espero que merecerá la aprobación de las mismas para tributar así un póstumo homenaje al distinguido ciudadano recientemente fenecido, quien con sus cívicas virtudes y actuaciones contribuyó siempre al auge y a la cultura de la sociedad petromacorisana.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

91/8846



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm: 2658

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
- 6 FEB 1946

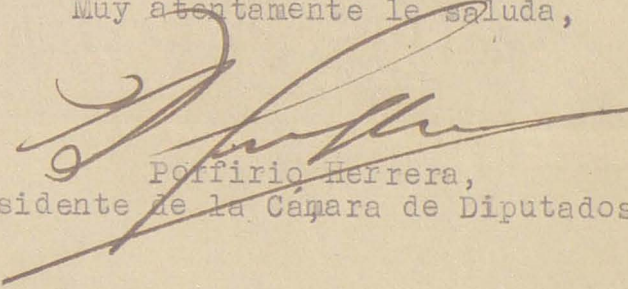
Señor Lic.
Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente del Senado, en funciones,
C i u d a d .-

Señor Vicepresidente:

Le aviso recibo de su oficio número 851 de fecha 31 de enero del 1946, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, el proyecto de ley que dá el nombre de "Dispensario Antituberculoso Horacio A. A. Febles" al establecimiento de esta naturaleza que actualmente está en construcción en la ciudad de San Pedro de Macorís.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

scnb.-

61/8726

0851


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
31 de enero de 1946.

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor presidente:

Aprobado por el Senado, tengo a bien remitir a usted el anexo proyecto de ley, mediante el cual se dá el nombre de "dispensario Antituberculo Horacio A. A. Febles" al establecimiento de esta naturaleza que actualmente está en construcción en la ciudad de San Pedro de Macoris.

Saluda a usted muy atentamente,


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

mv/.

618725



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3810

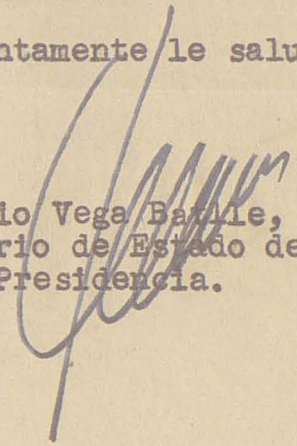
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de febrero de 1946.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad:

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, me es grato informarle, que la Ley recientemente votada por el Congreso, mediante la cual se dá el nombre de "Dispensario Antituberculoso Horacio A. A. Febles" al establecimiento de esa naturaleza que se está construyendo en la ciudad de San Pedro de Macorís, ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el número llll.

Muy atentamente le saluda,


Julio Vega Barthe,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

vb
hc/ff.

Señores Senadores:

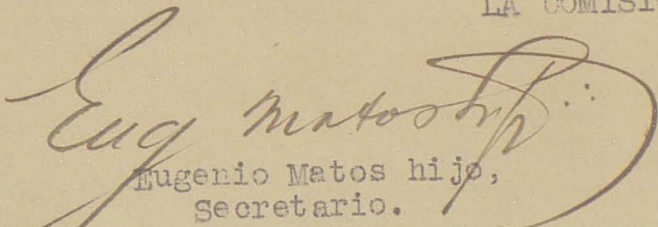
La Comisión Permanente de Sanidad y Asistencia Pública, ha estudiado y visto con placer el mensaje que el Honorable Presidente de la República somete al Honorable Senado para, si se cree justo, el Senado dé su aprobación, nombrando Horacio A. A. Febles al dispensario Antituberculoso que actualmente se construye en San Pedro de Macorís.

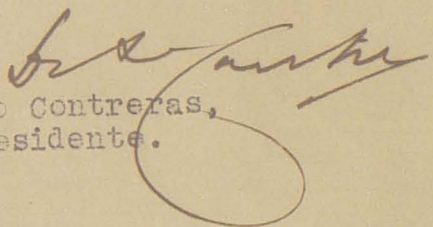
La Comisión Permanente de Sanidad y Asistencia Pública, estima que nada es más justo que dar el nombre de Horacio A. A. Febles al Dispensario Antituberculoso de San Pedro de Macorís.

Horacio A. A. Febles es digno de este póstumo homenaje, no tan solo por sus cívicas virtudes, por su representación en la cultura de la sociedad petromacorísana, sino porque fué un Vice Presidente del Consejo Anti-tuberculoso, en el cual desplegó tal actividad y celo en sus delicadas funciones que contribuyó al triunfo de la campaña anti-tuberculosa en que ha estado siempre empeñado dicho Consejo.

Por tales razones la Comisión Permanente de Sanidad recomienda, si así lo estima el Honorable Senado, se dé la aprobación al Mensaje del Honorable Presidente de la República, poniendo el nombre de Horacio A. A. Febles al Dispensario Antituberculoso de San Pedro de Macorís, rindiendo así honor a quien honor merece con este póstumo homenaje.-

LA COMISION:


 Eugenio Matos hijo,
 Secretario.


 Darío Contreras,
 Presidente.

Enero 30-1946.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el señor Horacio A. A. Febles, ex Secretario de Estado del Tesoro y crédito público y ex Vicepresidente-Tesoro del Consejo Nacional de la Tuberculosis prestó servicios distinguidos a la Nación y muy especialmente a la sociedad petromacorisana;

VISTAS las Leyes Nos. 40, del 10 de Diciembre de 1930 y 950, del 11 de Julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se dá el nombre de "Dispensario Antituberculoso Horacio A. A. Febles" al establecimiento de esta naturaleza que se está construyendo en la ciudad de San Pedro de Macorís.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública queda encargada de todo lo relativo a la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

Melisés García Melia,
Secretario.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.-

R. Emilio Jiménez,
Secretario.-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ART. 1. - No es el nombre de departamento del territorio que...

ART. 2. - La Secretaría de Estado de Justicia y Asesoría...

ART. 3. - La Secretaría de Estado de Gobernación y...

ART. 4. - La Secretaría de Estado de Hacienda y...

ART. 5. - La Secretaría de Estado de Agricultura y...

ART. 6. - La Secretaría de Estado de Trabajo y...

ART. 7. - La Secretaría de Estado de Educación y...

ART. 8. - La Secretaría de Estado de Salud y...

ART. 9. - La Secretaría de Estado de Turismo y...

ART. 10. - La Secretaría de Estado de Cultura y...

ART. 11. - La Secretaría de Estado de Deportes y...

ART. 12. - La Secretaría de Estado de Energía y...

ART. 13. - La Secretaría de Estado de Transportación y...

ART. 14. - La Secretaría de Estado de Vivienda y...

ART. 15. - La Secretaría de Estado de Asesoría y...

ART. 16. - La Secretaría de Estado de Planificación y...

ART. 17. - La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y...

ART. 18. - La Secretaría de Estado de Asesoría Legal y...

ART. 19. - La Secretaría de Estado de Asesoría Técnica y...

ART. 20. - La Secretaría de Estado de Asesoría Económica y...

ART. 21. - La Secretaría de Estado de Asesoría Social y...

ART. 22. - La Secretaría de Estado de Asesoría Ambiental y...

ART. 23. - La Secretaría de Estado de Asesoría Científica y...

ART. 24. - La Secretaría de Estado de Asesoría Tecnológica y...

ART. 25. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Políticas y...

ART. 26. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Estrategia y...

ART. 27. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Organización y...

ART. 28. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Recursos Humanos y...

ART. 29. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Gestión y...

ART. 30. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Evaluación y...

ART. 31. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Investigación y...

ART. 32. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Innovación y...

ART. 33. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Desarrollo y...

ART. 34. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Sostenibilidad y...

ART. 35. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Gobernanza y...

ART. 36. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Transparencia y...

ART. 37. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Rendición de Cuentas y...

ART. 38. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Acceso a la Información y...

ART. 39. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Protección de Datos y...

ART. 40. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Seguridad y...

ART. 41. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Defensa y...

ART. 42. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Inteligencia y...

ART. 43. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos Internacionales y...

ART. 44. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos Regionales y...

ART. 45. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos Locales y...

ART. 46. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos Indígenas y...

ART. 47. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos Migratorios y...

ART. 48. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de Género y...

ART. 49. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de Juventud y...

ART. 50. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de la Vejez y...

ART. 51. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de las Personas con Discapacidad y...

ART. 52. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos Humanos y...

ART. 53. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de la Niñez y...

ART. 54. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Mujeres y...

ART. 55. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas LGBTI y...

ART. 56. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con VIH y...

ART. 57. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Enfermedades Crónicas y...

ART. 58. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Dependencia y...

ART. 59. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Mental y...

ART. 60. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Adicción y...

ART. 61. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Consumo de Sustancias y...

ART. 62. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Sexual y...

ART. 63. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Reproductiva y...

ART. 64. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Infantil y...

ART. 65. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Materna y...

ART. 66. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Neonatal y...

ART. 67. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Perinatal y...

ART. 68. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Prenatal y...

ART. 69. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Postnatal y...

ART. 70. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Infantil y...

ART. 71. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Juvenil y...

ART. 72. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Adulta y...

ART. 73. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Geriátrica y...

ART. 74. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Longevidad y...

ART. 75. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Funcional y...

ART. 76. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Cognitiva y...

ART. 77. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Sensorial y...

ART. 78. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Neurológica y...

ART. 79. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psiquiátrica y...

ART. 80. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicológica y...

ART. 81. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicosocial y...

ART. 82. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicoeducativa y...

ART. 83. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicoespiritual y...

ART. 84. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicoexistencial y...

ART. 85. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicoanalítica y...

ART. 86. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicohistórica y...

ART. 87. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicoantropológica y...

ART. 88. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicoetnológica y...

ART. 89. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicoecológica y...

ART. 90. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicoevolutiva y...

ART. 91. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicoeducativa y...

ART. 92. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicoespiritual y...

ART. 93. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicoexistencial y...

ART. 94. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicoanalítica y...

ART. 95. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicohistórica y...

ART. 96. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicoantropológica y...

ART. 97. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicoetnológica y...

ART. 98. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicoecológica y...

ART. 99. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicoevolutiva y...

ART. 100. - La Secretaría de Estado de Asesoría de Asuntos de los Derechos de las Personas con Problemas de Salud Psicoeducativa y...

144 LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 913

en el folio... del libro letra...


No. 43 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de... y consta de... y consta de...

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Príncipe, 19 de Agosto 1946

Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que el señor Horacio A. A. Febles, ex Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y ex Vicepresidente-Tesorero del Consejo Nacional de la Tuberculosis prestó servicios distinguidos a la Nación y muy especialmente a la sociedad petromacorisana;

VISTAS las Leyes Nos. 40, del 10 de Diciembre de 1930 y 950, del 11 de Julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se dá el nombre de "Dispensario Antituberculoso Horacio A. A. Febles" al establecimiento de esta naturaleza que se está construyendo en la ciudad de San Pedro de Macorís.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública queda encargada de todo lo relativo a la ejecución de la presente ley.

DADA & & &